

30247 REAL DECRETO 3170/1977, de 28 de octubre, por el que se indulta a Rafael Martínez López de Sancho.

Visto el expediente de indulto de Rafael Martínez López de Sancho, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como cómplice de un delito de aborto, a la pena de tres meses de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y siete años de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de Médico, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Rafael Martínez López de Sancho del resto de la pena de siete años de inhabilitación impuesta y que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

30248 ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Llamos a favor de doña María de la Concepción de Tuero y Alvarez Arranz.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Llamos a favor de doña María de la Concepción de Tuero y Alvarez Arranz, por fallecimiento de su padre, con Jesús de Tuero y Alonso.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

30249 ORDEN de 7 de diciembre de 1977 por la que se declara inhábil a efectos de protestos el día 6 del corriente mes de diciembre, en Málaga y su provincia.

Ilmo. Sr.: No habiendo podido desarrollarse en su integridad, por razones de fuerza mayor, el servicio público notarial respecto de los protestos de documentos de giro mercantil en la ciudad de Málaga y su provincia y para neutralizar los eventuales perjuicios que por tal causa pudieran producirse,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que, a los efectos de protesto, se considere inhábil el día 6 del presente mes de diciembre en toda la provincia de Málaga, sin perjuicio de la validez y eficacia de todos aquellos que se hubieren efectuado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

30250 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Constenla, General de Brigada de Artillería, en situación de reserva.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González Constenla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1974 y 8 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio del Ejército de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dejándola, sin efecto por no ser ajustadas a derecho y declarando, en su lugar, el derecho del demandante a que se le reconozca y abone las gratificaciones e indemnizaciones de disponibilidad, representación, vivienda y vestuario asignadas a los Oficiales Generales de su mismo grado en activo, así como los atrasos dejados de percibir desde el treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

30251 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo López Pool.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amadeo López Pool, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo López Pool, Maestro Ajustador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y continuado, a su fallecimiento, por su esposa y única y universal heredera, doña Josefa Alonso Rivas, contra resolución del Ministerio del Ejército de catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de doce de junio del mismo año, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos el derecho de don Amadeo López Pool a haber sido declarado en situación de retirado, a efectos de los derechos pasivos que puedan corresponder a su viuda, doña Josefa Alonso Rivas, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

30252 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto, don José Lladó Lara.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Lladó Lara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación presunta de su petición, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lladó Lara, contra la denegación presunta por el Ministerio del Ejército a la petición del actor de que se le reconozca el derecho a la percepción de complemento por razón de la función desempeñada en la Organización Militar, debemos declarar y declaramos nulo por ser contrario al ordenamiento jurídico el referido acuerdo, acordando en su lugar el derecho del recurrente a que le sean abonados los atrasos que le son debidos por razón del complemento de la función desempeñada en la Organización Militar, desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, hasta el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

30253 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de octubre de 1977 por la que se priva a la Empresa «José M. Jurado, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25628, segunda columna, líneas ocho y nueve, donde dice: «... a la Empresa «José A. Jurado, S. A., ...», debe decir: «... a la Empresa «José M. Jurado, S. A., ...».

30254 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 27 de mayo de 1977 en recurso contencioso-administrativo, número de Registro 32.418, interpuesto en grado de apelación por «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSPESA).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25527, segunda columna, línea 11 del fallo, donde dice: «... inscripción por el concepto...», debe decir: «... inscripción por el concepto...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

30255 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3159/1977, de 1 de diciembre, por el que se crea la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Patronato de la Comarca de Las Hurdes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado»

número 298, de fecha 14 de diciembre de 1977, página 27318, se rectifica en el sentido de que en el sumario, donde dice: «...se crea la Comisión Permanente de la Comisión de Patronato de la Comarca de Las Hurdes», debe decir: «...se crea la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Patronato de la Comarca de Las Hurdes».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30256 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se declara de aplicación a las autopistas de peaje Tarragona-Valencia-Alicante, Zaragoza-Mediterráneo, Bilbao-Zaragoza y Burgos-Máizaga, los preceptos contenidos en el Reglamento provisional para la explotación de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera, Mongat-Mataró y Barcelona-Tarragona, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio de 1969.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) fue aprobado el Reglamento provisional de explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera, Mongat-Mataró y Barcelona-Tarragona.

Con posterioridad, sucesivas Ordenes del mismo Departamento aprobaron el mismo texto como Reglamento provisional de explotación de las autopistas de peaje Bilbao-Behobia, Villalba-Villacastín y Sevilla-Cádiz.

Encontrándose en estos momentos en fase de estudio por parte de los órganos competentes de este Ministerio un Reglamento General de Servicio de las autopistas en régimen de concesión se considera oportuno extender, con carácter provisional, el texto inicialmente aprobado a las autopistas Tarragona-Valencia-Alicante, Zaragoza-Mediterráneo, Bilbao-Zaragoza y Burgos-Máizaga.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Se declara de aplicación a las autopistas de peaje Tarragona-Valencia-Alicante, Zaragoza-Mediterráneo, Bilbao-Zaragoza y Burgos-Máizaga de las que son concesionarias, respectivamente, las Sociedades «Autopistas del Mare Nosttrum, S. A., Concesionaria del Estado»; «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.»; «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.» y «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», los preceptos contenidos en el Reglamento provisional para la explotación de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera, Mongat-Mataró y Barcelona-Tarragona, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Artículo segundo.—A cada una de las autopistas mencionadas les serán de aplicación los preceptos contenidos en sus respectivos pliegos de cláusulas particulares que rigen para su construcción, conservación y explotación, aprobados, respectivamente, por Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo); de 28 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo); de 27 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), y 29 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

30257 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del proyecto de «Arteria de cintura del Este, término municipal de Madrid (antiguo Barajas)».*

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 19 de diciembre, a las nueve treinta horas, y en la oficina del distrito San Blas-Hortaleza, Torre Arias, 2, con vuelta a avenida de Aragón, ten-